

CONVENIO MODIFICATORIO 5100002783

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ESPECÍFICO NÚMERO 5100002392, PARA EL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO PERSONAL Y PERIFÉRICOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, EN LO SUCESIVO “LA COMISIÓN”, REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, C. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCIA, Y POR LA OTRA, NAC SOLUCIONES INTEGRALES, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL, C. ANA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES REFERIRÁN COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022), “LAS PARTES” celebraron el contrato número 5100002392, cuyo objeto consiste en la prestación del servicio de arrendamiento de equipo de cómputo personal y periféricos, con un plazo del diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022) hasta el treinta (30) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), el cual en lo sucesivo se le denominará “CONTRATO”.
- II. Con fecha veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022), “LAS PARTES” celebraron la fe de erratas número 5100002392-FE, cuyo objeto fue subsanar el error en la cláusula sexta (plazo) del “CONTRATO”.
- III. En la cláusula décima segunda del “CONTRATO”, “LAS PARTES” acordaron que dicho instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el veinte por ciento (20%) del monto o cantidad de los servicios contratados.
- IV. A efecto de incrementar el monto y plazo del servicio del “CONTRATO”, “LA COMISIÓN” a través de su área contratante, con escrito de fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), solicitó a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” su consentimiento para la modificación del “CONTRATO” incrementando en \$177,730.56 (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS 56/100 M.N.), mismo que incluye el dieciséis por ciento (16%) por concepto del Impuesto al Valor Agregado de los servicios contratados, para que se preste el servicio a partir del primero (1º) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) al dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticinco (2025), manteniéndose el precio y forma de pago estipulados en el “CONTRATO”, sin que el aumento propuesto rebase el porcentaje establecido en el artículo 52, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público (“LAASSP”).

Dicha petición fue aceptada por “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, mediante escrito de fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

DECLARACIONES

1. “LA COMISIÓN” declara que:
 - 1.1. “LA COMISIÓN” fue creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día trece (13) de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959), así como su modificación, a través de Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho (28) de febrero de mil novecientos ochenta (1980), mismo que fue abrogado, mediante el Decreto que modifica la creación de La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado como organismo público descentralizado, coordinado por la Secretaría de Educación Pública, teniendo por objeto la impresión, adquisición y distribución de los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos.
 - 1.2. El C. Manuel Alejandro Pedroza García, en su carácter de Apoderado Legal, es un servidor público que cuenta con facultades legales para representar a “LA COMISIÓN” en los términos y condiciones del presente convenio modificatorio, lo cual se acredita mediante el instrumento notarial número 62,104 de fecha once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019), otorgado ante la fe del Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Notario Público número 201, de la Ciudad de México, mismo que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, conferido a su favor por el entonces Director General del Organismo, el Dr. Miguel Antonio Meza Estrada, mismo que no ha sido modificado o revocado de forma alguna, es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el presente Convenio Modificatorio.
 - 1.3. De conformidad con el nombramiento número 20220137 de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022), el C. David Eduardo Suárez Toledo, en su carácter de Jefe del Departamento de Análisis y Sistemas y encargado de la Jefatura del Departamento de Control de Redes, con R.F.C. SUTD8108184T6, está facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del “CONTRATO”, quien comparece a la firma de este Convenio Modificatorio.
 - 1.4. Cuenta con suficiencia presupuestaria para hacer frente a las obligaciones derivadas del presente convenio modificatorio, autorizada mediante oficio DRF/01188/2024 de fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Dirección de Recursos Financieros.
2. “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” declara que:
 - 2.1. Bajo protesta de decir verdad, la personalidad y facultades con que se ostentó en el “CONTRATO” no han sido modificadas, limitadas o revocadas, por lo que actúa en este acto a través de la C. Ana María Martínez García en su carácter de Representante Legal.
3. “LAS PARTES” declaran que:



CONVENIO MODIFICATORIO 5100002783

- 3.1. Es su voluntad celebrar el presente Convenio a efecto de modificar las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA y SEXTA (plazo) del "CONTRATO", con fundamento en lo establecido en los artículos 52, párrafos primero y cuarto, de la "LAASSP", 91, párrafo primero de su Reglamento y 146 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- 3.2. Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente Convenio Modificatorio, misma que está debidamente acreditada, sin que exista modificación, revocación o limitación alguna que manifestar.
- 3.3. En este Convenio Modificatorio, no se realizan modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas o beneficios a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" comparadas con las establecidas originalmente.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Modificatorio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - "LAS PARTES" acuerdan modificar las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA y SEXTA (plazo) del "CONTRATO", como se observa a continuación:

Dice:

PRIMERA.- OBJETO. "LA COMISIÓN" requiere de la prestación del servicio de arrendamiento de equipo de cómputo personal y periféricos, de acuerdo a las especificaciones descritas en el Anexo Único que forma parte integral del presente contrato, y de conformidad con lo siguiente:

PARTIDA	PERFIL	PRODUCTO	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	COSTO MENSUAL	TOTAL POR EL PERIODO
5	M2	Apple de escritorio iMac	15	\$ 1,728.00	\$ 25,920.00	\$ 725,760.00
7	P01	Teclado y mouse	60	\$ 24.00	\$ 1,440.00	\$ 40,320.00
SUBTOTAL						\$ 766,080.00
I.V.A.						\$ 122,572.80
TOTAL						\$ 888,652.80

SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN. "LA COMISIÓN" pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por la prestación del servicio el importe total de \$888,652.80 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 80/100 M. N.), mismo que incluye I. V. A. a la tasa dieciséis por ciento (16%).

Los precios son en moneda nacional y permanecerán fijos durante la vigencia del contrato, a entera satisfacción de "LA COMISIÓN".

(sic...)

SEXTA.- LUGAR Y PLAZO DEL SERVICIO.

(sic...)

Plazo. - El servicio se prestará del diez (10) de mayo del dos mil veintidós (2022) al treinta (30) de septiembre del dos mil veinticuatro (2024).

(sic...)

Para quedar como sigue:

PRIMERA.- OBJETO. "LA COMISIÓN" requiere adicionalmente del servicio de arrendamiento de equipo de cómputo personal y periféricos, de acuerdo a las especificaciones descritas en el Anexo Único que forma parte integral del "CONTRATO", y de conformidad con lo siguiente:

PARTIDA	PERFIL	PRODUCTO	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	COSTO MENSUAL	TOTAL POR EL PERIODO
5	M2	Apple de escritorio iMac	15	\$1,728.00	\$25,920.00	\$145,152.00
7	P01	Teclado y mouse	60	\$24.00	\$1,440.00	\$8,064.00
SUBTOTAL						\$153,216.00
I.V.A.						\$24,514.56
TOTAL						\$177,730.56



CONVENIO MODIFICATORIO 5100002783

SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN. “LA COMISIÓN” pagará a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” como contraprestación del servicio adicional objeto de este convenio, el importe total de \$177,730.56 (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS 56/100 M.N.), mismo que incluye el dieciséis por ciento (16%) por concepto del Impuesto al Valor Agregado.

Los precios son en moneda nacional y permanecerán fijos durante la vigencia del contrato, a entera satisfacción de “LA COMISIÓN”.

SEXTA.- LUGAR Y PLAZO DEL SERVICIO.

(sic...)

Plazo.- El servicio se ampliará a partir del primero (1°) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) al dieciocho (18) de marzo del dos mil veinticinco (2025).

(sic...)

SEGUNDA. - “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a realizar el endoso modificatorio correspondiente a la póliza de fianza de garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la “LAASSP”, misma que deberá entregar dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico.

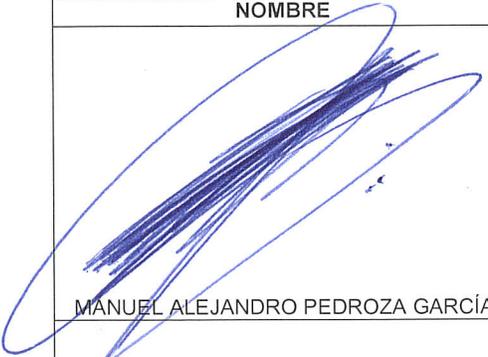
TERCERA. - “LAS PARTES” convienen expresamente que, salvo lo previsto en el presente Convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en el “CONTRATO”, por lo que subsisten en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y anexos del que forman parte integral del mismo.

CUARTA. - “LAS PARTES” manifiestan que, en la celebración del presente Convenio Modificatorio, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

Por lo expuesto, “LAS PARTES” manifiestan estar conformes con las modificaciones pactadas y enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas.

Debidamente enteradas “LAS PARTES” de su valor y alcance legal, el presente Convenio Modificatorio, se celebra y firma en tres (03) tantos en la Ciudad de México, el día tres (03) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

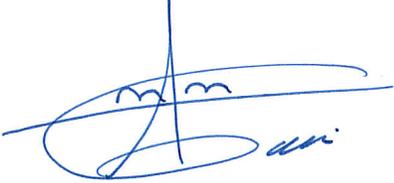
POR:
“LA COMISIÓN”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
 MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA	APODERADO LEGAL	PEGM850628RU5
 DAVID EDUARDO SUÁREZ TOLEDO	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS Y SISTEMAS	SUTD8108184T6



CONVENIO MODIFICATORIO 5100002783

POR:
"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

NOMBRE	R.F.C.
 NAC SOLUCIONES INTEGRALES, S.A. DE C.V. C. ANA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA REPRESENTANTE LEGAL	NSI130214459

LA PRESENTE FOJA ES PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO MODIFICATORIO 5100002783 DEL CONTRATO 5100002392 DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO PERSONAL Y PERIFÉRICOS, QUE CELEBRAN EN 3 FOJAS ÚTILES, POR UNA PARTE "LA COMISIÓN" y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", CON FECHA TRES (03) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

MAPG/MMCZ/rs.